

contrato especial de concesión de local para bar-restaurante en la piscina municipal a “Z. P., Restauración y Servicios, Sociedad Limitada”.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Cubas de la Sagra.

Número de expediente: 6/2008.

Objeto del contrato: contrato de concesión de local para bar-restaurante en la piscina municipal.

Tipo de contrato: especial.

Fecha de publicación del anuncio de licitación: En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, 10 de octubre de 2008. En el perfil del contratante, 13 de octubre de 2008.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Precio del contrato: 7.200 euros anuales al alza.

Fecha de adjudicación provisional: 28 de noviembre de 2008.

Contratista: “Z. P., Restauración y Servicios, Sociedad Limitada”. Importe: 800 euros mensuales.

En Cubas de la Sagra, a 2 de diciembre de 2008.—El alcalde, Federico Zarza Núñez.

(02/16.152/08)

## CUBAS DE LA SAGRA

### CONTRATACIÓN

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2008, actuando por delegación del Pleno, acordó por unanimidad de los asistentes adjudicar provisionalmente el contrato especial de concesión de local adjunto a la piscina municipal a doña Teresita de Jesús Sastre Corchado.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Cubas de la Sagra.

Número de expediente: 7/2008.

Objeto del contrato: contrato de concesión de local adjunto a la piscina municipal.

Tipo de contrato: especial.

Fecha de publicación del anuncio de licitación: En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, 10 de octubre de 2008. En el perfil del contratante, 13 de octubre de 2008.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Precio del contrato: 5.400 euros anuales al alza.

Fecha de adjudicación provisional: 28 de noviembre de 2008.

Contratista: Teresita de Jesús Sastre Corchado.

Importe: 550 euros mensuales.

En Cubas de la Sagra, a 2 de diciembre de 2008.—El alcalde, Federico Zarza Núñez.

(02/16.155/08)

## EL BERRUECO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 17 de julio de 2008, sobre imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Expedición de documentos administrativos:

En virtud de la providencia de la Alcaldía, el estudio económico del coste de las actividades administrativas, el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y el informe-propuesta de Secretaría de 7 de julio

de 2008, y según la propuesta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 17 de julio de 2008, previa deliberación y por unanimidad que supone la mayoría legal, acuerda:

Primero.—Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancias de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancias de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4. *Responsables.*—Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*—Solo las que sean de aplicación por lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

Art. 6. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Art. 7. *Tarifa.*—La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
<i>Censos de población de habitantes</i>	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	
2. Certificados de convivencia y residencia	
<i>Certificaciones y compulsas</i>	
1. Certificación de documentos o acuerdos municipales	
2. Cotejo de documentos	
3. Bastanteo de poderes	
<i>Documentos expedidos por las oficinas municipales</i>	
1. Informes testificales	
2. Visado de documentos	
3. Fotocopias de documentos administrativos	
<i>Documentación catastral de bienes inmuebles</i>	
1. Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rural	16,44
2. Certificaciones catastrales literales de una unidad urbana o unidad rural	4,16
<i>Certificados o informes urbanísticos</i>	
1. Cédula urbanística	5,00
2. Certificados o informes de legalidad	5,00

Art. 8. *Devengo.*—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 9. *Normas de gestión.*—La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros registros generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgados o tribunales para toda clase de pleitos no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollos.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de julio de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Segundo.—Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los inte-

resados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En El Boalo, a 17 de noviembre de 2008.—El alcalde, Jaime Sanz Lozano.

(03/33.917/08)

## EL BOALO

### CONTRATACIÓN

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión de 23 de octubre de 2008, se ha aprobado la adjudicación del contrato de obras e instalación de césped artificial en campo de fútbol de Cerceda, lo que se publica a los efectos de lo contemplado en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicataria:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de El Boalo.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  - c) Número de expediente: sin número.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: obras.
  - b) Descripción del objeto: instalación de césped artificial en campo de fútbol de Cerceda.
  - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y perfil del contratante: el 29 de septiembre de 2008 (número 252).
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: ordinaria.
  - b) Procedimiento: negociado.
4. Precio del contrato: 486.791,08 euros, más 77.886,57 euros de impuesto sobre el valor añadido.
5. Adjudicación:
  - a) Fecha: 23 de octubre de 2008.
  - b) Contratista: “Elitesport, Sociedad Anónima”.
  - c) Nacionalidad: española.
  - d) Importe de adjudicación: 372.252 euros, más 59.560,32 euros de impuesto sobre el valor añadido.

En El Boalo, a 6 de noviembre de 2008.—La alcaldesa, Carmen Díaz Carralón.

(02/15.270/08)

## FUENTE EL SAZ DE JARAMA

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Con fecha 25 de noviembre de 2008 la señora alcaldesa ha dictado la resolución 1202/2008, que literalmente transcrita dice:

Siendo necesario la tramitación de distintas autorizaciones para quema de restos vegetales u otras necesidades en los terrenos urbanos y urbanizaciones de la localidad, y a fin de agilizar en lo posible los trámites que ello conlleva, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente en la materia, es por lo que he resuelto:

Primero.—Delegar en el primer teniente de alcalde, don José Ramón Daganzo Martín, la concesión de las autorizaciones de quema de restos vegetales o cualquier otro uso del fuego, en tratamientos selvícolas u operaciones culturales en terrenos urbanos y urbanizaciones.

Segundo.—Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero.—Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento del artículo 46.1 del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento, y exponer en el tablón de